

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	11001333603520230027700
Medio de Control	Controversias Contractuales
Accionante	Portátil S.A.S.
Accionado	Nación - Ministerio de Defensa - Comando de las Fuerzas Militares de Colombia

AUTO ADMITE DEMANDA

Revisado el escrito y los anexos allegados, el Despacho encuentra que cumple con los requisitos exigidos en la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se admitirá la demanda de controversias contractuales promovida por la sociedad Portátil S.A.S. en contra de la Nación- Ministerio de Defensa - Comando de las Fuerzas Militares de Colombia.

La notificación personal de la demanda debe efectuarse conforme lo establecido en el artículo 199 de la ley 1437, modificado por le Ley 2080 de 2021, por lo cual el envío del traslado de la demanda y del auto que la admite se ha de hacer por Secretaría del Despacho, mediante mensaje de datos al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada.

Como quiera que la parte demandante remitió de manera previa el escrito de la demanda a Comando de las Fuerzas Militares de Colombia, el término del traslado para contestar se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje de datos por parte de la Secretaría del Despacho, y el término respectivo comenzará a correr a partir del día siguiente, conforme lo dispuesto en el artículo referido.

A su vez, se requerirá al Comando de las Fuerzas Militares de Colombia para que de forma inmediata allegue copia digital de los expedientes administrativos del (i) Proceso de Contratación surtido conforme al Acuerdo Marco de Precios CCE – 2080 – AMP – 2021 que generó la orden de compra N° 93398 del 14 de julio de 2022 y (ii) su consecuente expediente contractual derivado de la compra realizada a la sociedad Portátil S.A.S.

Así mismo, se reconocerá personería a la abogada Jenny Madeleine Pomar Castaño, como apoderada de la parte demandante en los términos y efectos del poder conferido.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la sociedad Portátil SAS en contra de la Nación- Ministerio de Defensa - Comando de las Fuerzas Militares de Colombia, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Por Secretaría del Despacho, **NOTIFICAR** personalmente esta providencia al Ministerio de Defensa - Comando de las Fuerzas Militares de Colombia, así como al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, enviándoles copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, el cual empezará a correr a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme lo dispone el artículo 199 Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021. La parte demandada deberá adjuntar con la contestación, todos los documentos que pretenda hacer valer y tenga en su poder; particularmente, allegar en forma ordenada copia digital de los expedientes administrativos del (i) Proceso de Contratación surtido conforme al Acuerdo Marco de Precios CCE – 2080 – AMP – 2021 que generó la orden de compra N° 93398 del 14 de julio de 2022 y (ii) su consecuente expediente contractual derivado de la compra realizada a la sociedad Portátil S.A.S.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada que si formula excepciones previas en el término de traslado de la demanda debe hacerlo en **escrito separado**, expresando las razones y hechos en que se fundamentan, acompañadas de las pruebas que se pretenda hacer valer, conforme al artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 en concordancia con el artículo 110 del Código General del Proceso.

QUINTO: ADVERTIR a los apoderados de las partes que, si dentro del acápite de pruebas de la demanda o de su contestación han solicitado pruebas mediante oficio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78.10, 167 y 173 del Código General del Proceso, deberán elaborar los oficios, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la fijación de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

SEXTO: En observancia a lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021, la contestación de la demanda y los demás memoriales que se presenten durante el trámite de este medio de control, deberán ser enviados en medio digital al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co¹ con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandante, indicando en el asunto del mensaje: Juzgado, radicado (23 dígitos), partes, asunto (contestación, subsanación, etc.).

SÉPTIMO: TENER como canal digital para notificación de las partes, los siguientes:

Parte demandante: contabilidad@verticalit.com.co; jmadeleine1@gmail.com;
info@verticalit.com.co; info@vertical.com.co;

Parte demandada: notificacionjudicial@cgfm.mil.co;

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co;

¹ Tener en cuenta que este correo estará habilitado solo hasta el 21 de febrero de 2024. A partir del 22 de febrero de esta anualidad, los memoriales deben ser enviados a través de la Ventanilla Virtual del aplicativo SAMAI. Se recomienda seguir las instrucciones pertinentes que al respecto se den para poder enviar los memoriales a partir de esa fecha.

DÉCIMO: NOTIFICAR por estado electrónico la admisión de la demanda a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

UNDÉCIMO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Jenny Madeleine Pomar Castaño², como apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

Dmap

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C. **ESTADO DEL 29 DE ENERO DE 2024**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eefde389aa79ffb326aa1f865f44452c7c766d8364cc78a52d62c8228a45700d**

Documento generado en 26/01/2024 01:32:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Certificado de Vigencia N° 1915742